buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante del contrato. **DECIMA SEGUNDA:** Declara el Trabajador que, junto con la firma de este contrato, recibió inducción, copia del Reglamento Interno de Trabajo, las funciones, normas internas y la política del sistema de gestión, los cuales forman parte de este contrato. **DECIMA TERCERA:** AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, el TRABAJADOR AUTORIZA al EMPLEADOR, para que, en calidad de responsable, haga tratamiento de los datos personales que se recogieron y entregaron para la vinculación y celebración del contrato, así como la que se generen en ejecución del mismo, los cuales serán tratados por el EMPLEADOR, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento y control del desarrollo del contrato y para aportar la hoja de vida en procesos de selección que participe la empresa. Al objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el TRABAJADOR deberá comunicar al EMPLEADOR cualquier modificación en sus datos de carácter personal. **DECIMA CUARTA:** Teniendo en cuenta que para la ejecución de la obra o labor, el EMPLEADOR debe entregar dotación y equipos de comunicación y seguridad al TRABAJADOR, éste se obliga a cuidarlos y responder por su seguridad y por tal motivo AUTORIZA al EMPLEADOR para que descuente del salario y/o prestaciones sociales, el valor de las reparaciones o reposición de los mismos por daño o perdida atribuible al TRABAJADOR al igual que por la pérdida de bienes entregados para su custodia por el cliente donde ejecuta la labor.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, una copia para cada parte, en Bogotá D.C a los (5) días del mes de mayo de 2025.

EL EMPLEADOR

ADRIANA PAOLA LUGO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

EL TRABAJADOR



OSCAR NARVAEZ

NARVAEZ SALGADO OSCAR DAVID
CC. 70.542.293

Powered by CamScanner

OTROSI

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto a reconocer por concepto de partida mensual o recargo será de un valor de **(_____) $ _____.** A partir de la fecha se hace expreso, que dicho valor incluye la remuneración a que se tenga derecho como consecuencia a los descansos que tratan los **CAPÍTULOS I Y II** del **TÍTULO VII DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO,** se hace expreso que dicho monto será revisado por el empleador en los meses de enero y junio de cada año, con el fin de establecer la suficiencia, la consideración y el trabajo nocturno de acuerdo a las variaciones que puedan sufrir estas materia, dentro de los ajustes que se deben de realizar en materia de la legislación laboral; En materia de compensación del trabajo extraordinario dominical o festivo promedio y con fundamento a ello determinar si la partida debe ser disminuida o incrementada, se hace expreso que el monto de la partida fija por recargos depende del esquema de programación de turnos que se asigne **AL TRABAJADOR,** por lo anterior corresponderá **AL EMPLEADOR** informar **AL TRABAJADOR**, sobre el monto de la partida aplicable cada vez que según el requerimiento del servicio se presente una variación en el esquema de turno asignado **AL TRABAJADOR**, considerando que el empleador puede en cualquier momento y según requerimientos del servicio variar el esquema de turnos asignados **AL TRABAJADOR** en tal eventualidad **EL EMPLEADOR** informará por escrito **AL TRABAJADOR,** el monto de la partida mensual por recargos que corresponde al esquema de turnos informado, sin que lo anterior pueda entenderse como una desmejora laboral, toda vez que la variación del monto de la partida se da como efecto lógico, a la variación de las condiciones de tiempo e intensidad de turno en el que el trabajador presta su servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR, se reserva la facultad para desmontar en cualquier momento, el pago de la partida fija convenida y en consecuencia utilizará en cualquier momento, el pago del trabajo por el mecanismo tradicional de recargos esto según su causación mensual.

SEGUNDO: CLÁUSULAS ANTERIORES Y OTROS SÍ, que resultan contrarios desde ya acordamos quedan expresamente derogados y sin ninguna vigencia legal y son reemplazados en su integridad por el presente acuerdo su contrato de trabajo y demás cláusulas seguirán vigente.

Se firma el presente otro sí en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la Bogotá DC a los 5 días del mes de mayo de 2025.

EMPLEADOR

Firma del representante empleador

TRABAJADOR

Firma trabajador

OSCAR NARVAEZ



Powered by CamScanner